

Valcheta, 16 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "M.A.O.C.A.S.", EXPTE. N° VA-00020-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que el señor. M.A.O. .s.1.s.1.2.a.c.d.4.a.d.e.o.o.c.d.e.c.C.6.d.V.t.2.c.e.a. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora H.A.S.D.N.3.s.1.a.s.3.a.d.e.o.a.d.c.c.d.e.c.M.C.d.V.t.2., por cuanto consultada por el hecho denunciado RELATA: que estuvo conviviendo aproximadamente 2 años con el Sr. M., que tienen una buena relacion pero que lamentablemente cuando ambos consumen alcohol comienzan con reclamos y peleas originando situaciones de violencia entre los dos y en varias circunstancias esto es presenciado por su hija de 11 años de edad. Manifiesta que esta es la segunda denuncia por violencia que se ha registrado en el Juzgado de Paz de Valcheta, la primera fue en el año 2025, se dispusieron medidas y cuando caducaron ambos siguieron con la convivencia, intentando no salir para no consumir alcohol, relata que en esta ocasión habían ido a la cancha donde empezaron a beber y luego continuaron en el domicilio hasta que comenzaron nuevamente reclamos y peleas entre los dos.

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia de quien suscribe GATTONI Denise Jueza de Paz, disponen medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.

2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género

3.- Que conforme el artículo 7° de a Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente

reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DISPONER la exclusión del hogar a la sra. H.A.S. del domicilio sito en calle C.6. de Valcheta restituyendo al mismo al Sr.. M.A.O. y fijando domicilio actual para la Sra. H.e.c.M.C.s.

2- ORDENAR a las partes que deberán abstenerse de ejercer actos de violencia, en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, debiendo abstenerse asimismo de ejercer cualquier acto de violencia contra la niña C.1.a.d.e. (hija de la Sra. H.)

3.-DISPONER la prohibición de acercamiento en un radio de 100 metros, respecto de los Sres. M.A.O.y.H.A., (de su grupo familiar conviviente ).

4.- DISPONGASE intervención de CRE-E a fin de acompañar a los Sres. M.A.O.y.H.A. brindar contención y

asesoramiento respecto al consumo de alcohol en exceso, los daños que provoca y como lo perjudica en el ámbito social/familiar/laboral.

5.- COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía se encuentra puede arrestar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

6.- Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 60 días.

7.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y solicitarle intervención del equipo interdisciplinario en la situación planteada en autos para brindar acompañamiento a las partes, brindándoles un espacio de contención y ayuda.

8.- LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

9.- ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.